



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO PARA OBSERVADORES ELECTORALES 2012-2013 Y EL MANUAL PARA SU USO

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-072/12, a través del cual convocó a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de igual forma se aprobaron los lineamientos y el manual para el observador electoral.

III. En sesión ordinaria iniciada el día quince y concluida el dieciocho de marzo del año dos mil trece, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica emitió el acuerdo identificado como "Acuerdo-009/CPCEEC15-03-13", a través del cual tiene por presentado el Sistema para el Registro de Observadores Electorales y se solicitó a la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica realizara los trámites conducentes para la aprobación de dicho sistema por parte de este Cuerpo Colegiado.

IV A través del memorándum número IEE/DCEEC-0136/13, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil trece, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo Electoral remitió al Secretario Ejecutivo, los proyectos del Sistema y del Manual materia del presente instrumento a efecto de que los mismos fueran sometidos al conocimiento de la Junta Ejecutiva de este Organismo.

V. En fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado como IEE/JE-033/2013, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL MANUAL PARA OPERAR EL SISTEMA DE REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ORDINARIO 2012-2013"



VI. A través del memorándum número IEE/PRE/831/13, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Organismo solicitó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL “PROYECTO DE MANUAL PARA OPERAR EL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013”

VII. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo, la Dirección Técnica del Secretariado circuló a los integrantes de este Consejo General los documentos materia del presente instrumento, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil trece.

VIII. Mediante el memorándum identificado como IEE/DCEEC/177/13, de fecha ocho de abril del año dos mil trece, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo solicitó al Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

“... con el propósito de preparar dicho Sistema para ese fin, requiere los siguientes ajustes en el formato de solicitud:

- a) Recabar el dato de ocupación del aspirante a observador electoral en correspondencia al diseño del Sistema.
- b) Sustituir el concepto sexo por el de género, cuya sugerencia emanó de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica...”

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes de este Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo, realizando las observaciones que consideraron pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de la materia.

